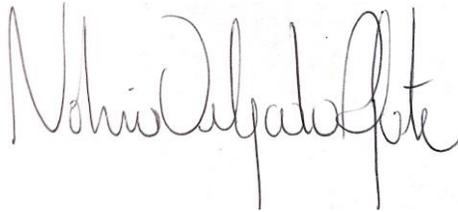


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto del día 01 de octubre de 2021.

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – REIVINDICATORIO**
Demandantes: **ALBA MARINA ZULUAGA MONTES**
Demandados: **SANDRA LILIANA MONTOYA ARCILA**
VICTOR ALFONSO RUIZ JARAMILLO
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00183-00
Sustanciación No. 771

Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

- 1) Se deberá indicar lo que se pretende con precisión y claridad de acuerdo al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, de la siguiente manera:
 - En la pretensión principal se indica la franja de terreno objeto del presente proceso correlacionándola con un gráfico, sin embargo, este no permite describir de forma detallada la franja que supuestamente hace parte del predio de mayor extensión de la demandante, ni siquiera permite inferir cual es la división del predio colindante que haría parte del predio objeto de usurpación, entonces al no estar bien descrita la franja de terreno y la división de los predios colindantes, no podría hacerse un pronunciamiento al efecto, pues, itérese, no es suficiente con la presentación del grafico porque el mismo no permite hacer una descripción, para tomar una determinación de por donde pasa el lindero.

Por lo anterior, deberá especificar cuanto fue que se pasó el lindero de los demandados a la franja de terreno que ahora ocupan y que supuestamente hace parte de la propiedad de la demandante, dicha descripción es necesaria porque en la sentencia que eventualmente salga favorable, se debe describir el inmueble conforme a los linderos que se indican en la demanda para determinar si son acordes o no.

En consecuencia, deberá describir indicando el porcentaje de proporción frene al bien inmueble de mayor extensión que se debe restituir, con ubicación y distancia de cada uno de los predios divididos por la franja, con su área de distinción e indicando el porcentaje de proporción que se debe restituir, habida cuenta que, en el avalúo presentado por el apoderado no se describe de manera clara o precisa los linderos, pues únicamente se aporta un gráfico pero no se describe como esta dividida la franja de terreno, ni se determina cuantos metros se está invadiendo la misma, además no establece el porcentaje del bien inmueble de mayor extensión para determinar a que equivale.

- En la pretensión segunda, si bien alega la mala fe de los demandados poseedores, debe indicar con precisión los motivos en los que se fundamenta para indicar dicha situación.
 - En la pretensión subsidiaria a la tercera, solicita el pago por concepto de indemnización de perjuicios y compensación por la ocupación arbitraria, sin embargo, deberá aclarar dicha petición pues no se explica porque pide la indemnización, teniendo en cuenta que no estamos frente a un proceso de responsabilidad y eventualmente el único caso en el que se podría pedir la indemnización es el contemplado en el artículo 955 del Estatuto Procesal y solamente sobre la franja de terreno, no sobre todo el predio de mayor extensión.
 - Deberá indicar los frutos que reclama únicamente de la franja de terreno, para efectos de determinar la cuantía y de igual manera aportará el avalúo catastral del predio de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del CGP.
- 2) De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá determinar, clasificar y numerar debidamente, los hechos número 8 y 21, pues en estos dos hechos hace relación a dos supuestos facticos diferentes los cuales deberá individualizar en hechos aparte.
 - 3) Antes de entrar a resolver sobre la medida de inscripción de la demanda se requiere a la parte demandante con el fin de que preste caución de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.
 - 4) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto, so pena de rechazo de la demanda. (CGP, art 90)

Conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se deberá acreditar el envío del escrito de subsanación a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 157 del 25/10/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA